

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 NOV 2023

VISTO:

El Expediente EX-2023-00414369-CAT-DPAD#MIDSP iniciado por el Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos, mediante el cual se gestiona la Confirmación del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca - Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 843 de fecha 09 de Diciembre del 2021 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF) para brindar asistencia financiera, a fin de cooperar en la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF).

Que los objetivos del citado proyecto son: a) apoyar la recuperación económica y promover prácticas climáticamente inteligentes entre los beneficiarios del Proyecto en el sistema agroalimentario de la República Argentina y b) responder eficazmente en caso de una crisis o emergencia elegible.

Que el referido Proyecto prevé la ejecución de cinco (5) partes: 1) infraestructura pública para el desarrollo agroindustrial, 2) desarrollo agroindustrial y fortalecimiento de los medios de vida rurales, 3) innovación para una transformación del sistema agroalimentario, ecológica e inclusiva, 4) gestión y evaluación del Proyecto y 5) respuesta a emergencias contingentes (CERC).

Que el Acuerdo firmado entre Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) prevé la posibilidad de que las provincias y/o los organismos participantes, accedan a un préstamo subsidiario con el Ministerio de Economía de la Nación con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR.

Que la Provincia de Catamarca ha formulado diversos proyectos de inversión social e infraestructura que comprenden tanto la ejecución de obra pública como la adquisición de bienes de capital, bienes intermedios y servicios con la finalidad de mejorar el acceso de la población a derechos consagrados en las Leyes y la Constitución.

Que a los fines de propender a la continuidad en la consecución de dichos fines la Provincia de Catamarca ha solicitado adherirse al Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF).

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2023-00419206-CAT-MIDSP de fecha 06 de Marzo de 2023 suscripta por el Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos dirigida a la Dirección Provincial de Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía mediante la cual remite como archivo de trabajo el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca - Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF) suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia de Catamarca y demás información relacionada para su conocimiento y consideración.

Que a orden 07, obra Informe N° IF-2023-00843761-CAT-DPCP#MEC de fecha 19 de Abril de 2023 de la Dirección Provincial de Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía informando que la presente operatoria de Crédito Público, se encuadra en la autorización de endeudamiento otorgada al Poder Ejecutivo Provincial, mediante el artículo 30° de la Ley Provincial N° 5.797 de "Presupuesto de Provincial para el Ejercicio 2023", sancionada con fecha 30 de Noviembre de 2022 y promulgada con fecha 14 de Diciembre de 2022 mediante Decreto N° 3543. El mencionado empréstito, estará destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco de Préstamo. Los intereses serán pagaderos semestralmente, los que serán calculados sobre los saldos insolutos (deudores) de capital del préstamo, a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa Libor USD a 6 meses* más margen variable que actualmente es de 1,43%. Moneda: dólares estadounidenses. A partir del 01 de julio de 2023, la tasa LIBOR a seis (6) meses se reemplaza por la SOFR Secured Overnight Financing Rate, por sus siglas en Inglés". (Tasa de financiamiento garantizada a un día de Estados Unidos) más margen variable. Según condiciones

El Poder Ejecutivo Provincial

financieras CIAF. Según Dictamen ONCP en IF-2021-106818622-APNONCP#MEC del 04 de Noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que la última tasa LIBOR publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la fecha del presente informe corresponde al día 17 de Abril de 2023, la Tasa Nominal Anual sería: 5,394860 % Anual (LIBOR a 180 días del 17 de Abril de 2023). 1,43 % Anual (Margen) 6,82486 % Anual (TNA). Añade que las mismas se corresponden con las tasas de interés para este tipo de operatoria, y resultan considerablemente inferiores a las tasas de mercado otorgadas para actualmente por las entidades financieras públicas y privadas nacionales. El plazo total (Plazo del Préstamo) será de Treinta y Dos (32) años incluyendo un Periodo de Gracia de Siete (7) años. La amortización del préstamo se efectuará en Cincuenta (50) cuotas semestrales del dos por ciento (2%) de capital, siendo la primera al mes Ochenta y Cuatro (84) desde la fecha del primer desembolso. Los plazos otorgados en este préstamo resultan más extensos que los otorgados por entidades financieras públicas y privadas nacionales, siendo esto conveniente para el Estado Provincial. La "Comisión de Compromiso" se pagará al vencimiento de cada periodo semestral, la que será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual y se calculará sobre los saldos no desembolsados del préstamo. La moneda convenida en la presente operatoria es dólares estadounidenses (USD). Asimismo, se adjunta como archivo de trabajo la documentación requerida conforme al artículo 50° de la Ley N° 4.938 de "Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público", Decreto Reglamentario N° 907/98 modificado por Decreto Acuerdo N° 767/03.

Que a orden 11, obra Providencia N° PV-2023-00854246-CAT-MEC de fecha 20 de Abril de 2023 por la cual la Ministra de Economía toma conocimiento del presente trámite y autoriza su continuidad.

Que a orden 23, obra Informe N° IF-2023-01035590-CAT-SCGC#CGP de fecha 09 de Mayo de 2023 de Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía informando que teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Provincial de Crédito Público del Ministerio de Economía a orden 07 de autos, y tomando como base el análisis cuantitativo que se efectúa en los cuadros adjuntos, se colige que la deuda a contraer por el Estado Provincial se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el apartado c) del artículo 59° del Decreto Acuerdo N° 907 Reglamento Parcial de la Ley N° 4.938 modificado por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 767/03 - B.O. N° 69/2003, el cual establece: "Confeccionar, en oportunidad de la realización de cualquiera de las operaciones de crédito público previstas en el artículo 3° de la Ley N° 4.980, un informe sobre las previsiones del artículo 173° de la Constitución Provincial". Para el mismo se deberá tener en cuenta el cociente entre la suma del capital adeudado en concepto de deuda pública directa más los intereses devengados y no pagados hasta el momento de realizar el cálculo, sobre la renta efectiva de los últimos cinco (5) ejercicios. Agrega que este indicador no puede superar el valor del veinte por ciento (20%). Se entiende por renta efectiva a la suma de los recursos tributarios y no tributarios de origen provincial más la totalidad de los recursos de origen nacional actualizada utilizando un coeficiente que refleje la variación promedio de las variables monetarias y cambiarias que afectaren a la Deuda Pública Provincial contraída a la fecha de cálculo y exceptuando el incremento de nuevo endeudamiento.

Que a orden 36, obra Nota N° NO-2023-01243724-CAT-FISES de fecha 01 de Junio de 2023 por la cual toma intervención de su competencia Fiscalía de Estado manifestando que se no advierte inconveniente a la prosecución del presente trámite.

Que a orden 43, obra Decreto de Firma Ológrafa N° DECRE-2023-01211676-CAT-DDRO#SEG de fecha 05 de Junio de 2023 en el cual se adjunta copia de Decreto I.D. y S.P. N° 1418 de fecha 02 de Junio de 2023, por el cual se Aprueba el Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca para la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF), a suscribirse entre la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Economía de la Nación.

Que a orden 46, obra Resolución N° RESOL 2023 177-APN-SH#MEC de fecha 10 de Agosto de 2023 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación mediante la cual resuelve autorizar a la Provincia de Catamarca a contraer una deuda con el Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía, en el marco del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF) financiado con recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), mediante un (1) Convenio Marco de Préstamo Subsidiario por hasta la suma de Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (USD 20.000.000), y en las condiciones financieras allí previstas: a. Moneda: Dólares Estadounidenses; b. Plazo: hasta el

El Poder Ejecutivo Provincial

15 de Julio de 2053; c. Amortización: en cuotas semestrales con vencimiento los 15 de Enero y 15 de Julio de cada año. La primera el 15 de Enero de 2029; d. Tasa de interés: Sorf más un margen determinado por el Banco o tasa de referencia que la reemplace; e. Comisión de Compromiso: cero con veinticinco por ciento (0,25%) Anual sobre saldo no desembolsado; f. Garantía: cesión de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y restantes condiciones previstas en el Contrato de Préstamo N° 9313-AR.

Que a orden 47, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2023-02542072-CAT-DPCP#MEC de fecha 26 de Octubre de 2023 de la Dirección Provincial de Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía copia del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca - Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF) suscripto con fecha 01 de Septiembre de 2023, entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Economía de la Nación, en el que se detallan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes que suscriben el mismo.

Que a orden 53, obra Nota Hoja Adicional de Firma N° RS-2023-02712146-CAT-SG-#TC en la cual se adjunta copia de Resolución TC N° 517 de fecha 15 de Noviembre de 2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia por la cual se aprueba el Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca para la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF) a suscribirse entre la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Economía de la Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se establece que el monto máximo a percibir en moneda de curso legal, por la Provincia de Catamarca será de Dólares Estadounidense Veinte Millones (USD 20.000.000) conforme a la modalidad y metodología prevista en el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y el Manual Operativo con sus Anexos y facultada al Ministerio de Economía a emitir todos los actos administrativos que fueren menester para la instrumentación de la operación que proveya el presente instrumento.

Que a orden 56, obra Dictamen DPAL -MEC N° 403 - IF-.2023-02726006-CAT-DPAL#MEC de fecha 16 de Noviembre de 2023 de la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Economía, expresando que el Poder Ejecutivo ha sido autorizado a realizar operaciones de crédito público, para la contratación de préstamos con el Estado Nacional, las provincias y municipios y/o entidades financieras y/u organismos descentralizados, provinciales, nacionales e internacionales, en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 30° de la Ley N° 5.797 de Presupuesto para el Ejercicio Financiero 2023. Asimismo, la operación de endeudamiento se encuadra en los términos del inc. b) del artículo 51° de la Ley N° 4.938 y deberá ser considerada deuda interna y directa en los términos del artículo 52° de la citada ley. Así en ese sentido, el artículo 30° de la Ley N° 5.797 autoriza la operatoria de Crédito Público "... por hasta la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Trece Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 00/100 (\$ 19.813.469.733,00) o su equivalente en otras monedas...". Añade que corresponde en virtud de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 50° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera que dice: "...La aprobación del contrato de crédito público o de las condiciones de emisión de los títulos de deuda, según corresponda, deberá instrumentarse mediante decreto, en acuerdo de ministros, y remitir copia del mismo al Poder Legislativo". Por lo que considera pertinente la emisión del instrumento legal (Decreto Acuerdo) que ratifique el Convenio suscripto con fecha 01 de Septiembre de 2023 y ponga en conocimiento al Poder Legislativo. Por ello concluye que se debe dar continuidad al presente tramite.

Que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 110° inc. 4) de la Constitución de la Provincia y el artículo 54° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, habiendo sido autorizado el Poder Ejecutivo para la contratación del empréstito que se gestiona en virtud de lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 5.797.

Que el artículo 54° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, expresa que: "Toda operación de crédito público deberá estar prevista en la Ley de Presupuesto del año respectivo o ser dispuesta por una Ley específica, en ambos casos deberá contener como mínimo: -Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa con que se la contrae; -Monto máximo autorizado para la operación; -Destino del financiamiento".

El Poder Ejecutivo Provincial



Que la Ley N° 5.797 de Presupuesto de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, prevé en su artículo 30°: “Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar operaciones de crédito público adicional al autorizado en los artículos anteriores: en préstamos con el Estado Nacional, las provincias y municipios y/o entidades financieras y/u organismos descentralizados, provinciales, nacionales e internacionales; y/o emisión y colocación de Títulos Públicos, Bonos u Obligaciones de mediano y largo plazo; por hasta la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Trece Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Tres con 00/100 (\$ 19.813.469.733,00) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o económicos y/o de inversión pública que se incluyen en la planilla anexa, como así también, aquellos actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2023”.



Que a orden 61, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2023-02761807-CAT-AGG de fecha 22 de Noviembre de 2023 manifestando que a la materia tramitada en autos se debe observar lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera que dice: “...La aprobación del contrato de crédito público o de las condiciones de emisión de los títulos de deuda, según corresponda, deberá instrumentarse mediante decreto, en acuerdo de ministros, y remitir copia del mismo al Poder Legislativo”. Asimismo, se le aplica la Ley N° 5.797 de Presupuesto de Gasto y Recursos del Sector Público Provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 en su artículo 30°. Además, debe tenerse en cuenta la Resolución RESOL 2023 177-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y la Resolución TC N°517 del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitida en fecha 15 de Noviembre de 2023. Por lo expuesto concluye que está facultado el Gobernador de la Provincia, en virtud del art. 149° de la Constitución Provincial para emitir el acto administrativo (Decreto Acuerdo) por el cual se ratifique el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca para la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF) suscripto con fecha 01 de Septiembre de 2023.



Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**



ARTÍCULO 1°.- Confírmase en todas sus parte el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca suscripto con fecha 01 de Septiembre de 2023, entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y el Ministerio de Economía de la Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamo (BIRF) N° 9313-AR, suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para la ejecución del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF), el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.



ARTÍCULO 2°.- Designase al Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y/o al que en el futuro lo reemplace o que este designe, como órgano executor del Proyecto y facultase al mismo a crear bajo su orbita los organismos necesarios a los fines de ejecutar los subproyectos que surjan del Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF).



ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Economía a afectar para el pago de servicio de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° incisos b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincia sobre relación financiera y base de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya y al cual la Provincia se encuentra adherida conforme Ley Provincial N° 5.068, en un todo de acuerdo a la autorización legal del artículo 30° de la Ley N° 5.797.



ARTÍCULO 4°.- Establezcase que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia de Catamarca será de Dólares Estadounidenses Veinte Millones (USD 20.000.000),



El Poder Ejecutivo Provincial

conforme la modalidad y metodología prevista en el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y el Manual Operativo con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO 5°.- Facultase al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Economía a efectivizar el pago de los gastos derivados de la emisión de la deuda de la presente operatoria y a realizar las recaudaciones presupuestarias que resulten necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Remítanse copia del presente instrumento legal al Poder Legislativo Provincial, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50° de la Ley N° 4.938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público.

ARTÍCULO 8°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Economía; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte; Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N°

2377

JUAN CRUZ MIRANDA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A/C. MINISTERIO DE SEGURIDAD

VERONICA EDITH SORIA
MINISTRO DE TRABAJO, PLANIFICACION Y REC. HUMANOS

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
A/C. MINISTERIO DE INTEGRACION REGIONAL, LOGISTICA
Y TRANSPORTE

GONZALO DARIO MASCHERONI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

LUCAS ZAMPIERI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

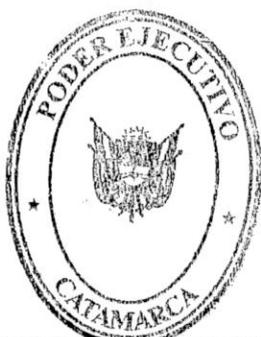
ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA

FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

DALMACIO ENRIQUE MERA
MINISTRO DE INCLUSION DIGITAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS

MANUEL ISAURO MOLINA
MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Dra. ANDREA MELANIE CENTURION
MINISTRA DE EDUCACION



MARIA MANUELA AVILA
MINISTRA DE SALUD

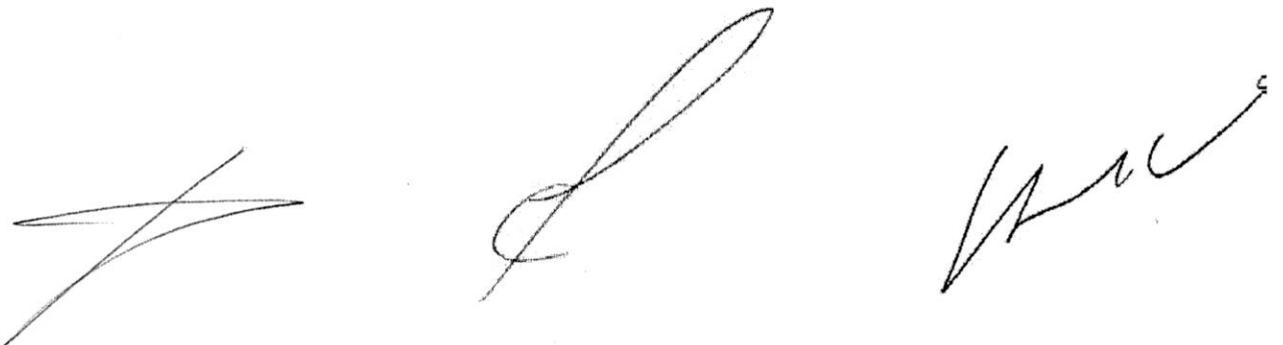
ROBERTO BRUNELLO
MINISTRO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO
PROVINCIA DE CATAMARCA
PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES
E INCLUSIVOS (CIAF)

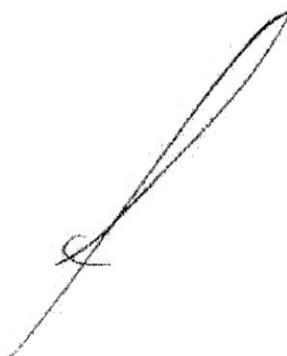
Entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado en este acto por el Ministro Doctor Sergio Tomas MASSA, de conformidad a las facultades conferidas por Ley de Ministerios – t.o. 1992 y sus modificaciones con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, denominado en adelante el "MINISTERIO", por una parte, y por la otra, el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, representado en este acto por el señor Gobernador, Licenciado Raúl Alejandro JALIL, con domicilio en la calle Padre Agatangel y María de Varela de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de la Provincia de CATAMARCA, denominado en adelante la "PROVINCIA", en conjunto aludidos como las "PARTES", con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuyo modelo ha sido aprobado por el Decreto N° 843 de fecha 9 de diciembre de 2021 para la ejecución del PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO:

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

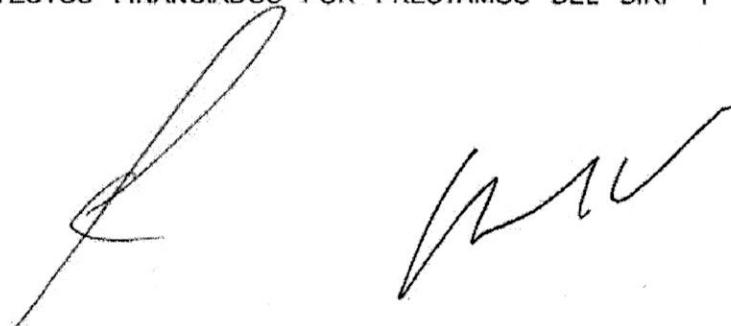
ARTÍCULO 1º: A los efectos de la interpretación del presente Convenio y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera: a)



CONVENIO DE PRÉSTAMO: Es el Convenio suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) N° 9313-AR; b) EL BANCO: es el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF); c) PROYECTO: es el PROYECTO DE SISTEMAS AGROALIMENTARIOS CLIMÁTICAMENTE INTELIGENTES E INCLUSIVOS (CIAF); d) PRESTATARIO: es la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el MINISTRO DE ECONOMÍA (ME) u organismo que éste designe en su carácter de MINISTERIO; e) SUBPRESTATARIO: son los suscriptores de los CONVENIOS MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; f) CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: es el Contrato suscripto por las Provincias y/o los Organismos Participantes del PROYECTO con la Nación a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA u organismo que éste designe, en el que se establecen las condiciones de los sub-préstamos, las que son uniformes a todos los subproyectos para los cuales las Provincias y/o los Organismos Participantes soliciten su financiamiento y el monto máximo de endeudamiento provincial que variará conforme la Provincia y/o el Organismo Participante involucrada/o; g) CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO/ANEXO: Es el documento que forma parte integrante del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, en el que se consignan las particularidades atinentes a cada subproyecto provincial/nacional declarado elegible y que establece el monto del crédito aprobado para ese proyecto; h) UEC: Es la Dirección Nacional de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Unidad Ejecutora Central, responsable de la ejecución, supervisión y evaluación del PROYECTO a nivel nacional, ubicada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA; i) EE: Entidades de Enlace: Son entidades existentes en el seno del Gobierno Provincial u Organismo Participante, designadas por el mismo Gobierno Provincial u Organismo Participante como responsables



para el contacto y diálogo con el PROYECTO, en lo que respecta a la formulación y programación de los subproyectos cuyo financiamiento solicita la Provincia o el Organismo Participante. Serán también responsables de coordinar el seguimiento de la ejecución y la evaluación de los proyectos aprobados; j) EPDA: Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario en las Provincias que, ya creadas, cumplirán la función de Entidad de Enlace; k) EPAF: Entidad Provincial de Administración Financiera: Tienen la responsabilidad por la administración financiera de los proyectos en ejecución; l) UEP. Unidad Ejecutora de Proyectos: es el Órgano responsable de la ejecución y seguimiento de cada subproyecto; m) BANCO DESIGNADO: es el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o el que en su caso se designe; n) SUBPROYECTO: es el conjunto de actividades interrelacionadas, con un inicio y una finalización definida, que utiliza recursos limitados para lograr un objetivo deseado; o) MANUAL OPERATIVO: Es el documento que establece los términos, condiciones y procedimientos que regirán la ejecución del PROYECTO como receptor y asignador de los recursos de préstamos en cartera; p) MPA: es el Manual de Procedimientos Administrativos, el cual define las principales funciones y responsabilidades que debe cumplir la estructura organizativa de la UEC del PROYECTO y establece, además, las normas y circuitos que deben adoptarse en el desarrollo de los principales trámites relacionados con la gestión, administración, seguimiento y control de la ejecución del PROYECTO; q) PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS): es el instrumento que detalla las políticas operacionales de estándares ambientales y sociales del Banco en materia de impacto ambiental y/o social que regirán la ejecución del PROYECTO; r) DIRECTRICES ANTI-CORRUPCIÓN: son las "DIRECTRICES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN PROYECTOS FINANCIADOS POR PRÉSTAMOS DEL BIRF Y



CRÉDITOS Y DONACIONES DE LA AIF" de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y 1° de julio de 2016; y s) REGULACIONES DE ADQUISICIONES: son las "REGULACIONES DE ADQUISICIONES PARA PRESTATARIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL BIRF" de julio de 2016, revisadas en noviembre de 2017, agosto de 2018 y noviembre de 2020.

Todos los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y evidentemente diferente.

DEL/ DE LOS PRÉSTAMOS Y SUS CONDICIONES

ARTÍCULO 2°: Los recursos provenientes del Convenio de Préstamo que financia el PROYECTO hasta la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (USD 20.000.000.-) serán asignados en calidad de préstamo, que la PROVINCIA acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo, conforme a las solicitudes que formule la PROVINCIA en relación a los subproyectos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 3°: Los términos y condiciones financieras de elegibilidad y de ejecución de este Convenio, relacionados con el procedimiento de transferencias de fondos de origen externos a la PROVINCIA, los plazos de su utilización, como asimismo el pago de los gastos financieros y cuotas de amortización que se le liquiden en el marco del PROYECTO, son los establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos.

DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 4°: Los montos que se transfieran en virtud del presente Convenio se efectuarán en pesos equivalentes a la moneda en que están expresados en el CONVENIO DE



PRÉSTAMO. Respecto del BANCO, sólo podrán utilizarse los recursos del financiamiento para el pago de obras, bienes y servicios originarios de los países miembros de ese BANCO.

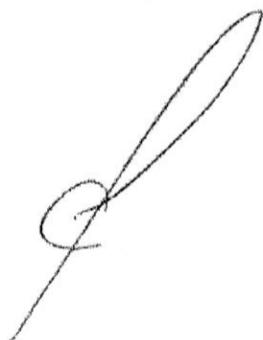
ARTÍCULO 5º: La PROVINCIA deberá asumir el riesgo de la diferencia de cambio entre las monedas, y los gastos cobrados por la intermediación cambiaria serán cargados a esa jurisdicción por su exacta incidencia.

ARTÍCULO 6º: La primera transferencia de fondos estará condicionada a que se cumplan, a satisfacción del BANCO, los requisitos enumerados en el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Convenio, la PROVINCIA deberá enviar a la UEC las solicitudes de "Adelanto de Fondos" o de "Reintegro de Fondos" para ser acreditados en la cuenta bancaria abierta a esos efectos.

ARTÍCULO 7º: La PROVINCIA podrá solicitar el primer desembolso de los fondos asignados en el CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO de conformidad a los plazos establecidos en el MANUAL OPERATIVO. Si cumplidos dichos plazos, los montos no fueran solicitados en términos aceptables para el PRESTATARIO y para el BANCO, los mismos se pondrán a disposición de otros subproyectos del PROYECTO, salvo que en el CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO se hayan establecido situaciones excepcionales que ameriten la prórroga, con la no objeción del BANCO.

COMPROMISOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 8º: La PROVINCIA depositará en la cuenta que el PRESTATARIO indique, los pagos de los gastos financieros (comisión de crédito e intereses) y las cuotas de amortización que se le liquiden semestralmente, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la recepción de la liquidación enviada por la UEC. Además, los gastos bancarios que surjan de la ejecución del Convenio con los Bancos Designados serán solventados por la PROVINCIA.



ARTÍCULO 9º: Los semestres para la PROVINCIA comenzarán a computarse a partir de la firma del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, siguiendo las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos.

ARTÍCULO 10: La UEC del PROYECTO, con la información proporcionada por el BANCO, será la responsable de efectuar las liquidaciones semestrales de los gastos financieros y cuotas de amortización del capital adeudado, a cargo de la PROVINCIA. En tal sentido, la UEC remitirá las mismas a la EE/EPDA, a los efectos de que ésta proceda a la tramitación de su pago o, en su defecto, deberá informar a la UEC, para que ésta tramite el débito de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 8º para el pago de la obligación y la PROVINCIA no lo hubiere efectuado, la UEC informará a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO tal situación a los efectos de que se proceda a descontar los montos adeudados mediante la afectación de los fondos de la coparticipación federal de impuestos dada en garantía, conforme surge del Artículo 12.

ARTÍCULO 11: Los intereses netos ganados por la PROVINCIA por la tenencia de saldos que le fueran asignados en la/s cuenta/s del Banco designado, si los hubiere, deberán ser utilizados única y exclusivamente para los Proyectos involucrados. Caso contrario deberán ser reintegrados al PROYECTO.

GARANTÍA

ARTÍCULO 12: A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la PROVINCIA autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que proceda a debitar automáticamente de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 o el régimen que en el

futuro lo sustituya o reemplace, los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses y amortizaciones que le sean liquidados en cada semestre, como asimismo, los gastos financiados con aporte del BANCO que luego fueren declarados "no elegibles" y no reembolsados por la PROVINCIA.

RECURSOS DE CONTRAPARTIDA Y ADICIONALES

ARTÍCULO 13: La PROVINCIA se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo que sean necesarios para la ejecución de los Subproyectos previstos en cada CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO/ANEXO. Estos aportes deberán ser concretados conforme al *pari-passu* establecido para cada uno de ellos en el proceso de ejecución precitado.

ARTÍCULO 14: La PROVINCIA tendrá la posibilidad de acceder hasta el porcentaje del financiamiento en el marco del presente Convenio, de acuerdo a lo que el BANCO apruebe para cada Subproyecto.

OTROS COMPROMISOS

ARTÍCULO 15: La PROVINCIA mantendrá vigente a la EE o en su caso a la EPDA, a los fines de la coordinación, seguimiento de la programación del desarrollo agropecuario y de la supervisión local de la ejecución del PROYECTO; a la EPAF, a los fines de la coordinación administrativa, contable y financiera y a la UEP, a los fines de la ejecución y coordinación de los Subproyectos que se le asignen, todas ellas con los alcances establecidos en el presente Convenio.

Salvo que el Prestatario, en acuerdo con el BANCO conviniere lo contrario, la PROVINCIA no modificará, anulará y/o derogará el o los Decretos/Resoluciones que establecieron la EE (o en su caso a la EPDA), la EPAF y las UEPs.

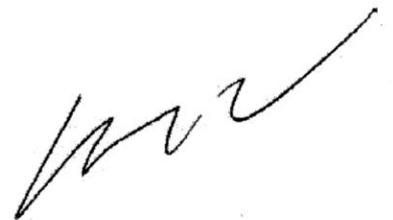
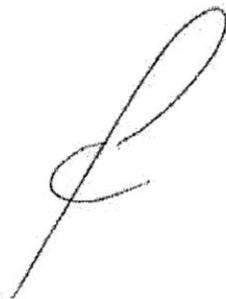


ARTÍCULO 16: La PROVINCIA, a través de la EE o de la EPDA, preparará y remitirá a la UEC, en los plazos establecidos para su aprobación por el BANCO correspondiente, un Plan detallado de operaciones e inversiones anuales (POA). Dicho Plan tendrá el alcance y los detalles establecidos en los Reglamentos y en los Manuales correspondientes, comprometiéndose la PROVINCIA a cumplirlo.

ARTÍCULO 17: Todos los procedimientos de adquisiciones para la contratación de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios de no consultoría y la selección y contratación de servicios de consultoría se regirá siguiendo las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y las REGULACIONES DE ADQUISICIONES, así como sus DIRECTRICES ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 18: La PROVINCIA se compromete a asegurar y hacer que se mantengan las obligaciones relacionadas con el aseguramiento y el uso prefijado de los bienes, servicios y tierras adquiridos. Como asimismo, cumplir con los planes y cronogramas, registros e informes relacionados con el mantenimiento de dichos bienes.

ARTÍCULO 19: Durante toda la ejecución del PROYECTO regirán los estándares ambientales y sociales establecidos en los planes aprobados por el BANCO para cada subproyecto en materia de gestión ambiental y social, de reasentamiento y de desarrollo de pueblos originarios que corresponda de acuerdo con el PCAS y los instrumentos ambientales y sociales del PROYECTO. La PROVINCIA a través de la UEP en su carácter de ejecutora del PROYECTO, se compromete a cumplir y a hacer cumplir en cuanto de ella dependa, los mencionados planes y la legislación vigente, tanto nacional como provincial, así como los lineamientos establecidos en el PCAS y todos los instrumentos ambientales y sociales ahí referidos, incluyendo el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS), que incluye las políticas



operacionales de estándares ambientales y sociales del BANCO en materia de impacto ambiental y/o social. En caso de contradicciones entre los lineamientos del PCAS o alguno de los instrumentos ambientales y sociales del PROYECTO y la legislación nacional o provincial prevalecerán los términos más estrictos del caso.

ARTÍCULO 20: El Gobierno de la Provincia de CATAMARCA manifiesta su voluntad de cooperar con el PRESTATARIO, toda vez que sean de aplicación los Procedimientos Arbitrales establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO en el marco del PROYECTO.

ARTÍCULO 21: La PROVINCIA mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separados que sean apropiados para reflejar, de acuerdo al sistema contable homogéneo establecido para la totalidad del PROYECTO, las operaciones, recursos y gastos correspondientes a los proyectos ejecutados por la PROVINCIA.

AUDITORÍA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22: Los registros y cuentas a que se hace mención en el Artículo 21 del presente Convenio, deberán ser verificados de conformidad con adecuados principios de auditoría, cuyo control será ejercido por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o por firmas auditoras independientes que serán seleccionadas por la UEC, mediante el procedimiento de licitación. La PROVINCIA acepta que la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la entidad auditora independiente contratada al efecto, sea la encargada de la ejecución de la auditoría de la totalidad del PROYECTO y que la realice con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. No obstante ello, la PROVINCIA podrá hacer auditar las operaciones de sus subproyectos financiados por el PROYECTO, sus cuentas y registros por el organismo auditor que legalmente tenga competencia para ello, pero tal verificación no

podrá sustituir a la que realice la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o la Entidad Auditora Independiente contratada para el PROYECTO.

ARTÍCULO 23: A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución del PROYECTO y al uso de los fondos transferidos, la PROVINCIA se compromete a suministrar toda la información pertinente que le sea debidamente requerida, en los términos establecidos en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos. La UEC podrá suspender la transferencia de fondos en los casos que se produzcan incumplimientos por parte de la PROVINCIA con relación a lo mencionado precedentemente y al cumplimiento de las rendiciones de anticipos de fondos que se le hayan efectuado con anterioridad.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 24: El sub-préstamo otorgado podrá suspenderse o considerarse exigible, sin perjuicio de las previsiones incluidas en el MANUAL OPERATIVO sobre el compromiso de los recursos, de ocurrir alguna de las siguientes circunstancias: a) Si se comprobare la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el SUBPRESTATARIO, previas a la firma del CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO; b) si el SUBPRESTATARIO se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio o de afectar las actividades del PROYECTO; c) si el SUBPRESTATARIO faltare al pago total o parcial de las cuotas de amortización y/o gastos financieros que se le hayan liquidado, en las fechas en que debiera hacerlo; d) si el SUBPRESTATARIO no aportare los fondos de contrapartida comprometidos; e) en todos los casos de incumplimiento contractual por parte del SUBPRESTATARIO a lo establecido en el



CONVENIO DE PRÉSTAMO; y, f) si el BANCO suspendiera los desembolsos al PRESTATARIO.

DOCUMENTOS INTEGRANTES E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 25: Los CONVENIOS DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO/ANEXO que para cada subproyecto se firmen, en los que se consignarán las particularidades y presupuesto por fuente de financiamiento para cada uno de ellos, formarán parte integrante del presente Convenio, siendo de aplicación exclusiva para el subproyecto que involucren.

ARTÍCULO 26: Forman parte integrante del presente CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO: la Ley de Endeudamiento Provincial N°5797 y los siguientes instrumentos legales que la PROVINCIA declara conocer y aceptar: a) el CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA; b) el Decreto N° 843 de fecha 9 de diciembre de 2021 por el cual se aprobó del modelo de CONVENIO DE PRÉSTAMO; y, c) el MANUAL OPERATIVO y sus respectivos anexos.

ARTÍCULO 27: En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CONVENIO MARCO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO y el CONVENIO DE PRÉSTAMO suscripto con el BANCO y/o aquellos que en el futuro lo complementen o reemplacen, prevalecerán las disposiciones de éste último y del MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos, si correspondiere.

ARTÍCULO 28: La vigencia contractual – para ejecución de los subproyectos – finalizará en la fecha estipulada en el CONVENIO DE PRÉSTAMO para gestionar el último desembolso, mientras que la vigencia contractual – para el pago de las obligaciones emergentes del

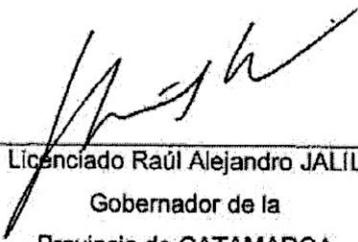


presente Convenio – finalizará al momento del pago de la última cuota de amortización fijada por el calendario de amortizaciones estipulado en el CONVENIO DE PRÉSTAMO

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 29: En el caso que se susciten controversias entre LAS PARTES INTERVINIENTES con motivo de la ejecución del PROYECTO en la PROVINCIA, las mismas serán solucionadas mediante un procedimiento arbitral, cuyo mecanismo será establecido de mutuo acuerdo por las partes para la ocasión.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Bs As, a los 1^{er} días del mes de septiembre de 2023.



Licenciado Raúl Alejandro JALIL
Gobernador de la
Provincia de CATAMARCA



Doctor Sergio Tomás MASSA
MINISTRO DE ECONOMÍA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2023-103273181-APN-DDYL#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-93609586-APN-DGDA#MEC - Convenio Marco de Préstamo Subsidiario Provincia de Catamarca - Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climaticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.04 11:28:29 -03:00

Lucila Gentile
Asistente administrativo
Dirección de Despacho y Legislación
Ministerio de Economía

COPDI-2023-02542072-CAT-DPCP#MEC

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.04 11:28:30 -03:00
Página 13 de 17



Gobierno de Catamarca
2023

**Hoja Adicional de Firmas
Decreto Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: DECRETO N° 2377-2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.